

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00113 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento total a lo ordenado en proveído adiado el veinte (20) de abril del año en curso, visto en el consecutivo 011 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La determinación así adoptada, tiene su fundamento en que no se acreditó que se hubiese agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad respecto de ninguno de los convocados, so pretexto de que en el escrito de demanda se suplicó una medida innominada dirigida a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y la inscripción de demanda respecto de bienes cuyo titular es el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Complejo Bacatá. Luego, respecto de aquéllos estaría suplido el evocado presupuesto, pero no respecto de la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S., por lo que para que pueda admitirse la demanda frente a esta última debió agotarse el requisito de conciliación o pedirse alguna medida cautelar procedente respecto de aquélla, situación que aquí no ocurrió.

Así las cosas, se impone el **RECHAZO** de la demanda dada la calidad de litisconsortes necesarios de los demandados (art. 61 C. G. del P.) , y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bd1925d6a8a9e31ef379c383d611c9cfa6dca088e2463ca3ad247f07fcea55**

Documento generado en 08/06/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>